

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Imagen que los Sres. Alcaldes y Secretarios remiten los avisos del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga en ejemplar en el oficio de su nombre, donde permanecerán hasta el mes del siguiente.

Los Municipios sufrirán de numerosos Boletines solamente ordenadamente, para su examenación, que deberán verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes; continúan sin novedad en su importancia.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(León 16 de abril de 1920).

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

Nota-autorizada.

Hago saber: Que D. Bernardo Zapico Menéndez, Ingeniero de Minas, vecino de León, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo de Milaró, en términos de Villanueva de la Tercia y Milaró, Ayuntamiento de Rodiezmo, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en que se publicue esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarlos, o sean incompatibles con ellos; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 pasado el término de los 60 días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 16 de abril de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número del trimestre, ciento pesetas al semestre y quinientos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrados sólo salvo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesos que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número cuatro, veinticinco estímulos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

ferencia traspapelada, y que no la remitió a su debido tiempo a causa de encontrarse enfermo el Secretario y de haberse descuidado en dar cumplimiento a este servicio el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde. A esta comunicación ha la instancia a que hacen relación los recurrentes y el expediente de proclamación:

Resultando que D. Juan Francisco Fernández y otros, presentaron, efectivamente, en 15 de febrero una instancia pidiendo la nullidad de la proclamación de candidatos y de Concejales por el art. 29 de la Ley, fundándose en quanto tuvieron noticia del acto, porque no se publicaron edictos ni se remitió a los pueblos del Municipio el BOLETÍN OFICIAL:

Resultando que al expediente se acompaña certificación en que consta que el Alcalde dictó providencia mandando fijar el BOLETÍN de convocatoria en la tabla de anuncios y fijar edictos en los pueblos, y diligencia de haber sido cumplimentada esa providencia en 21 de enero último:

Resultando que la Junta municipal del Censo se reunió el día y hora señaladas para la proclamación de candidatos y proclamó a los cinco únicos que lo solicitaron, a los que declaró Concejales electos con arreglo a art. 29 de la Ley:

Resultando que los interesados dicen en su escrito que en 15 de febrero presentaron al Alcalde la reclamación, sin que esta autoridad la diera el curso correspondiente:

Resultando que tan pronto como se tuvo noticia de esta reclamación, se ofició al Alcalde pidiéndole el expediente de la elección, y se efectuaron reclamaciones, en pleito suscitado:

Resultando que en 19 de abril actual, se recibió una comunicación del Sr. Gobernador transcribiendo oficio del Alcalde de Los Barrios de Salas, manifestando que el dicho Alcalde no había sido presentada reclamación alguna contra la proclamación de candidatos elegidos Concejales por el art. 29:

Resultando que en 17 del corriente el Alcalde remite una comunicación haciendo constar que con posterioridad a su contestación negando que se hubiere presentado reclamación ante la Alcaldía, había encontrado la reclamación de re-

considerando que a pesar de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL la convocatoria a efecto de Reparar edictos en los pueblos.

Estas Con-

se credita con certificación, solamente plíjeros la proclamación y fueron propuestos cinco individuos, y siendo este el número de Concejales a elegir, la Junta del Censo no pudo hacer otra cosa que hacer la proclamación de Concejales electos por el art. 29, por lo que se atemperó estrictamente al precepto legal; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó desestimar la reclamación de que se trata y declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Los Barrios de Salas en 1.^o de febrero próximo pasado.

Y disponiendo el art. 6.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo del quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentado dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León 22 de abril de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ramón Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que en 29 de marzo próximo pasado dirige a esta Comisión D. Teodosio González, vecino de Palacios del Sil, exponiendo que en las últimas elecciones municipales fué proclamado Concejal por el Distrito 2.^o de dicho Ayuntamiento; que en el acto de la elección y en el escrutinio, formuló protestas por faltas cometidas en la elección, y que no tiene noticia de que el Alcalde haya remitido el expediente, por lo que solicita que se reclame y resuelva como procede.

Resultando que, reclamando el expediente, aparecen, efectivamente, consignadas en las actas de elección y de escrutinio las protestas a que hace referencia el reclamante, sin que en los ocho días siguientes al sellado para el escrutinio se reprodujeran ante el Ayuntamiento:

Considerando que, contra la elección de que se trata, no se produjeron reclamaciones en el tiempo y forma previstos en el artículo 4.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, esta reclamación no puede ser admitida, por extemporanea; esta Comisión, en sesión del día 19 del corriente, acordó no haber lugar a resolver, y devolver el expediente para su archivo en la Junta municipal del Censo.

Dios guarda a V. S. a los efectos del artículo 23 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León 21 de abril de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ramón Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Sabasta de pan, destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y para el de León, durante el año económico de 1920-21.

no ser 8 de mayo próximo, a las 8 su cobro.

Lugo, 17
Alcalde, Satur.

once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en plego cerrado, dos ráfis grano con poliza de una peseta, y la entregará el Presidente tan luego como emplee el acto; dentro del plego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Subsede de los Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo u artículos a que aspiren. Será rechazada la proposición al falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado mi remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el abultamiento de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de desembolsos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, con la liquidación, y los definitivos quedarán a los resultares del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El resto d'lo subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1920-21, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al plego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fec. y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, 97 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1920-21, al precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al plego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fec. y firma.)

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, lo pondrán los licitadores como el anterior, con la

diferencia de fijar 55 quintales métricos.)

Plego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1920-21.

Condiciones generales

1.^o El suministro de pan cocido para 44.000 kilogramos, al tipo máximo de 62 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 97 quintales métricos, a 120 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 55 quintales métricos, a 110 pesetas cada quintal métrico.

2.^o Los artículos a que se contrata la subasta, se suministran acomodándose a las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, habrá bastante para las estaciones presupuestadas.

3.^o Los contratistas obligan a conducir de su cuenta los artículos a los establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, días y horas que se les designen por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administradora y Secretaria-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprarios de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio al no varificarse la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, al suministro en para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.^o El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por manuscritas vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entre giochi de una sola vez, se saldrá íntegro su importe.

5.^o Si oblitera los pliegos resguardados o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuandosea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.^o Verificándose el contrato a plazo y vencido, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquéllo provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose a perjuicio del mismo en la forma preventa en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.^o Se obliga el contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.^o El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas con-

diciones, cuya subasta se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, se señalará al Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.^o Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.^o Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 2 de abril de 1920.—El Contratador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy—León 19 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de harina de trigo para el suministro del Hospicio de León durante el año de 1920-21.

El día 28 de mayo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año de 1920-21.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en plego cerrado, que reinará con una póliza de peseta, y las entregará el Presidente tan luego como emplee el acto. Dentro del plego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de la harina consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición el faltar alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el ramo, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, 97 quintales métricos de harina, al precio de 62 céntimos uno, con arreglo al plego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fec. y firma.)

Piego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el su ministerio de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospital de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro será de 550 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, y al tipo máximo de 78 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, habrá bastante para las adiciones presupuestadas.

2.^a Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar, de cada entrega, las sacas necesarias para elaborar dos o tres hornadas de pan, y si resultase con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expediendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verifica la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.^a El precio de este artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.^a Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos restantes, al impuesto del contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pliego en el Boletín y al otorgamiento de escritura pública.

6.^a Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aunque aquélla provenga de fuerza superior o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al remitente por la vía de apercibimiento y procedimiento administrativo, y se recindirá a perjuicio del mismo en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e instrucción de 24 de enero de 1905.

Condiciones paripulares

1.^a Las harinas han de ser de 2.^a clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de remolinos, los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desembalados.

2.^a La entrega se hará por partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de

mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.^a Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobreprecio a que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.^a Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitados para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 2 de abril de 1920.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 19 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

**DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ENTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gonzalo Marcos Martínez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Clave*, sita en el paraje *Valdetubio*, término de La Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Renedo de Valdetubio. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ergío E. del corral de los vacas, en el citado paraje, y desde él se medirán 800 metros al S., y se coloca a la 1.^a estación; 200 al E., la 2.^a; 900 al N., la 3.^a; 200 en O., la 4.^a; y 500 al S. para llegar al punto de patillo, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y haciendo hemic constar este informe que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil las oposiciónes que se consideran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según establece el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.622, León 25 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Manuel Muñiz González, vecino de Robles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Palmira*, sita en el paraje *Valdelaguna*, y otros, término de Poledara, Ayuntamiento de Rodiles. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una escombrera que hay

en el sitio denominado *Valdelaguna*, que procede de una galería vieja, o sea el mismo de la antigua mina *Antigua*, núm. 5.614, y desde este punto se medirán 20 metros al N.; 550 al E.; 200 al S.; 700 al O.; 200 al N., y 150 al E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este informe que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil las oposiciónes que se consideran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según establece el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.623, León 25 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.^a de la Ley de 5 de agosto de 1910:

En el partido de Astorga

Juez suplente del mismo.

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Palacios de Valderrama.

En el partido de León

Juez municipal del mismo.

En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Congosto.

Fiscal de Pumar de Domingo Flórez.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Jara.

Juez suplente de Salas de Rio.

En el partido de València

Juez suplente de Pajares de los Oteros.

Juez suplente de Villacón.

En el partido de Villafranca

Juez de Barjas.

Fiscal y suplente de Villafranca del Bierzo.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL; entiéndéndose que aquellas que ya se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de abril de 1920.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Salas de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifíco: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos en que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 45 del registro, folio 189.—

Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos veinte: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidas, por D. José Dapena Sicre, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Aurelio Dapena, D. Eusebio Dapena Cortizo, don José Barrios Ogando, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Rogelio Barrios, don Adolfo Dapena Cortizo y D. Manuel López Muradas, vecinos de Polango, representados por el Procurador D. Alberto González Ortega, y defendidos por el Letrado don Antonio Martínez Cabezas, con D. Bias Piech: Fernández, vecino de Alcedo, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad, las entradas del Tribunal, sobre reclamación de mil quinientas noventa y nueve pesetas y sesenta y dos céntimos, hoy apelación de la sentencia, por la que se estima incompetente al Tribunal Industrial para conocer de referida reclamación, cuyos autos pander ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron los demandantes de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Fallecientes: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara la incompetencia del Tribunal Industrial para resolver la presente contienda, y sin juzgar el fondo del asunto, se reserva a las partes las acciones que puedan existir, para ejercitárlas en la vía adecuada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de D. Bias Piech Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lopoldo L. Infantes, —Wenceslao Doral, —Garcia do Pardo, —Alfonso Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte demandada y en los entrados del Tribunal, por la incomparecencia de D. Bias Piech.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, co-firmo está acordado, lo expido y firmo en Valladolid, a 20 de marzo de 1920.—Fulgencio Palencia

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concejo que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de dada tercera municipal en el año de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Santiagomillás

Presidente, D. Manuel Franco Metella, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.^a, D. Matías Cien-

zález Fuente, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2º, Jerónimo Pérez Rodríguez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Vega Prado, y D. Matías Centeno Martínez, mayores contribuyentes por inmuebles, cálculo y ganadería con voto para elegir compromisarios; D. Nicolás Arza Arza, Idem por contribución industrial; D. Gómez Centeno Alonso, idem id., con igual derecho electorales.

Suplentes: D. Tomás González Berrio y D. Fernando Prieto Martínez, mayores contribuyentes por inmuebles, etc., a excepción de los anteriores con el mismo derecho electoral; D. Domingo Franco Pérez y D. José Franco Fernández, Idem por industrial, en excepción de los anteriores, con idem id.

Santovenia de la Valdoncina

Presidente, D. Pedro Pidalgó Rodríguez, Juez municipal.

Vicepresidente 1º, D. Pedro Paraje Fernández, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2º, D. Santiago García Martínez, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Urbano Gutiérrez Pidalgó y D. Francisco García Domínguez, como mayores contribuyentes; D. José Prieto Rodríguez, ex-Juez más antiguo.

Suplentes: D. Santiago Alonso Pidalgó y D. Matías Fernández Villanueva, como mayores contribuyentes; D. Hipólito Villanueva Fernández, ex-Juez.

Soto y Amio

Presidente, D. Antonio García Arias, Juez municipal.

Vicepresidente 1º, D. Jerónimo Gómez Arias, Concejal.

Vicepresidente 2º, D. Angel Fernández Marcos, Concejal.

Vocales: D. Antonio Blasco Márquez y D. Pedro García Robla, contribuyentes mayores por territorial.

Suplentes: D. Felipe González Álvarez y José Gadaño Álvarez, contribuyentes por territorial.

Soto de la Vega

Presidente, D. Angel Marques Añaya, de la Junta de R. formas Sociales.

Vicepresidente 1º, D. Antonio Rodríguez Sevilla, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2º, D. Miguel Santos Miguez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Alfonso Alfayate de la Torre y D. Cayetano Fernández Otero, contribuyentes por territorial; D. Hermilio de Pez y Pez y D. Manuel Rodríguez Castillo, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Francisco Otero Macías, ex-Juez municipal; D. Santiago Atienzo Santos y D. Ramón de Otero Sevilla, contribuyentes por territorial; D. Tirso Fraile del Riego y D. Matías Miguez Añayo, contribuyentes por industrial.

Toral de los Gazmanes

Presidente, Juez municipal, por corresponder por ley.

Vicepresidente 1º, D. Quirino Barriga Martínez, por su Concejal.

Vicepresidente 2º, D. Salustiano o Pérez Gutiérrez, ex-Juez.

Vocales: D. Jerónimo Rodríguez y D. Paulino Gómez, por suerte.

Toreno

Presidente, D. José Cortizo Sancho, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1º, D. Manuel González Buitrón, Concejal.

Vicepresidente 2º, Angel Buitrón Valasco, ex-Fiscal.

Vocales: D. Agustín Pérez Alvaraz y D. Alejandro González González, mayores contribuyentes; don Lorenzo de Paz Godos y D. Lázaro Álvarez Díez, Industriales.

Suplentes: D. Manuel García Alonso y D. Ventura Calvo González, mayores contribuyentes; D. Antonio Valasco Gómez y D. Pedro de la Mata Arroyo, Industriales.

Turcia

Presidente, D. Antonio Marcos Delgadillo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1º, D. Antonio Pérez Fernández, Concejal de más edad.

Vicepresidente 2º, D. Domingo Pérez Fernández, elegido por la Junta del Censo electoral.

Vocales: D. Juan Fernández Trigal, mayor contribuyente; D. Antonio Pérez Álvarez, ex-Juez; D. Juan Fernández Martínez, Industrial.

Suplentes: D. Francisco García Carrizo, Concejal; D. José Marcos García y D. Valentín Álvarez Fernández, mayores contribuyentes; D. Marcos González Marcos, ex-Juez; D. José González Marcos, Industrial.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Tremilado en el Exedec. Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente a instancia del mozo Celso Calleja Martínez, número 109 del reemplazo de 1917, para justificar la ausencia de su padre Angel Calleja López, el cual hace más de quince años que se ausentó de esta ciudad, y que desde entonces se ignora su paradero; y a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Recaudamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por estar en ello interesada la justicia.

El expresado Angel Calleja López, era natural de esta ciudad, de 41 años de edad; siendo sus señas al tiempo de ausentarse, las siguientes: vestía eterno de color oscuro, botas y sombrero del mismo color, estatura 1,840 metros, rubio, ojos azules, nariz larga, color blanco y de ciclo pintor.

León 9 de abril de 1920.—El Alcalde, M. Andrés.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de los individuos Lino Rubio Pino y Ricardo Castillo Castillo, de Villarejo y Estébanez, respectivamente, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas; pues se hace necesario dar cumplimiento a dicho precepto legal en los expedientes que se siguen en este Ayuntamiento a instancia de sus respectivos hermanos; José Rubio Pi-

sos, número 15 del sorteo y reemplazo de 1917, y Silvestre Castillo Castillo, número 14 y reemplazo de 1918, al objeto de acogerse éstos a los beneficios del artículo 89 de la precitada ley.

Las actas de los interesados ausentes, se ignoran.

Villarejo de Orbigo 6 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Alcaldía constitucional de Arganza

Continuando el ignorado paradero, Manuel Osorio Llán, hijo de Eusebio y de Matilde, natural de San Juan de la Mata, se interesa de las personas que tengan conocimiento de él, lo participen a esta Alcaldía, pues así se hace preciso en el expediente de justificación de pobres de su hermano Dámaso Osorio, número 4 del reemplazo de 1917.

A ganza 11 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Santella.

Alcaldía constitucional de Valdepoto

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Tiburcio Barreiro Sandoval, natural de Sahincosa del Pueyo, hermano del mozo Segundo Barreiro, núm. 5 del reemplazo de 1918, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Quintas, en su párrafo 5º, en virtud de expediente incosido por esta Alcaldía a instancia del referido mozo número 5, Segundo Barreiro Sandoval, a fin de acogerse éste a los beneficios del artículo 89 de la citada ley, en su caso 1º.

Las actas del referido Tiburcio, al instarante de casa de sus padres, eran las siguientes: nació de casa a 1.º de octubre del año 1905; tiene 35 años de edad, estatura 1,680 metros, bien parecido de cara, ojos garzas, pelo rubio y rizado, y una cicatriz en el ceñido derecho; llevaba pantalón de pana, blusa azul, bolin idem, un tapabocas y zapatos negros.

Valdepoto 10 de abril de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Prado.

El poder de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Brauelo

Campo de Villavide;
Cimanes de la Vega;
Chozas de Abajo;
Fresno de la Vega;
Grajal de Campos;
San Pedro de Boecinos;
Trabadeo;
Villaturiel

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están de manifiesto al público por término reglamentario, el topografía general sustitutivo del de consumos, para oír reclamaciones, así como

también el de roza y pastos, formados ambos para el año 1920-21.

El Burgo 21 de abril de 1920.—El Alcalde, Fermín Beltrán.

Alcaldía constitucional de Villaseca

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1919 a 1920, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para que puedan examinarse los que así lo deseán.

Villaseca 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Mamerto Tejerina.

JUZGADOS

Por el presente se llama a Ramón Francisco Gil, de 38 años de edad, casado, sin vecindad conocida, y al parecer residente en la Republika de Cuba, al que el dí 22 de mayo de 1919, viéndolo en el correo de Coruña a Madrid, le sustrajeron una cartera, al parecer, en la estación de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza de la Constitución, número 5, en término de días, para ser oido y acreditar la preexistencia de dicha cartera y ofrecerle el procedimiento; previniéndole que de no verificarlo, se dará al sumario el trámite correspondiente.

Características de la cartera

Se ignora si es de cuero o cartón, pero tiene incrustadas con letras doradas del Banco Español de la Isla de Cuba, y en ella crédito contra el Banco Hispano Americano, para poder cobrar a todos los correspondientes que el Banco Español de la Isla de Cuba tiene en España, por valor de 29,000 pesos americanos, de los que 9,000 hizo efectiva el día 4 de mayo ya expresado, en La Habana: dicha cartera tiene fecha 2 de exprésado mayo, extendida por el Banco Español de la Isla de Cuba, a favor del Ramón Francisco, contiene además cinco billetes americanos de a 100 pesos uno; 6 de 5 pesos, pasaporte con la fotografía del Ramón y una céduela, también con foto gráfica; regándose a las autoridades y agentes de la Policía judicial que de encontrar dicha cartera con su contenido, se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Ponferrada a 7 de abril de 1920.—José Usoa.—El Secretario judicial, P. H. Heledoro García.

Don Molsés Panero y Núñez, Juez municipal, y accidentalmente de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 18 de mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de este partido, encargada de la formación de las listas de jurados para el próximo año.

Dado en Astorga a 8 de abril de 1920.—Molsés Panero.—El Secretario, P. A. José Maroto.

LEÓN